

Al contestar refiérase  
al oficio N° **5905**

25 de mayo, 2017  
**DFOE-SAF-0263**

Señor  
Keylor López Rodríguez  
Presidente Junta Directiva  
**CONSEJO NACIONAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (CONAPDIS)**  
San José

Estimado señor:

**Asunto:** Autorización de reconocimiento de gastos de viáticos a un asistente personal para participar en el “V Seminario sobre Inclusión Laboral de Personas con Discapacidad”, a celebrarse en Montevideo, Uruguay del 12 al 16 de junio de 2017.

Damos respuesta a su oficio N° JD-055-05-2017 del 18 de mayo de 2017, mediante el cual informa que en Sesión Extraordinaria Número 61, celebrada el jueves 18 de mayo de 2017, la Junta Directiva del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS), tomó el acuerdo firme JD-502-2017<sup>1</sup>, por medio del cual se nombró al señor Erick Chacón Valerio como delegado al “V Seminario sobre Inclusión Laboral de Personas con Discapacidad”, que se realizará en Montevideo, Uruguay del 12 al 16 de junio de este año.

Agrega en su nota que el señor Chacón Valerio es una persona con discapacidad ciega y que para garantizar su participación en igualdad de condiciones, requiere del apoyo de un asistente personal, por lo que ha designado al señor Giovanni Gerardo Chacón Valerio, cédula de identidad número 1-0680-0590 para que le brinde dicha asistencia.

Refiere además que la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad N° 7600, estipula:

*“Artículo 5. Las instituciones públicas y las privadas de servicio público deberán proveer, a las personas con discapacidad, los servicios de apoyo y las ayudas técnicas requeridos para garantizar el ejercicio de sus derechos y deberes”.*

En ese mismo sentido, el ordinal 23 del citado cuerpo normativo:

*“Artículo 23. El Estado garantizará a las personas con discapacidad, tanto en zonas rurales como urbanas, el derecho de un empleo adecuado a sus condiciones y necesidades personales”.*

---

<sup>1</sup> Acuerdo JD-502-2017. Se acuerda aprobar los viáticos a los directivos Martha Zamora Castillo, Erick Chacón Valerio y el asistente personal de éste, Giovanni Gerardo Chacón Valerio, cédula 1-680-590, por un total de aproximadamente \$3.562.502,00 al tipo de cambio del día de hoy. ACUERDO FIRME.

Por su parte la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (ratificada por la Asamblea Legislativa por medio de Ley 8661), al respecto señala:

*“Artículo 20. Movilidad personal. Los Estados Partes adoptarán medidas efectivas para asegurar que las personas con discapacidad gocen de movilidad personal con la mayor independencia posible, entre ellas: (...) b) Facilitar el acceso de las personas con discapacidad a formas de asistencia humana...”*

*“Artículo 27. Trabajo y empleo. (...) b) Proteger los derechos de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a condiciones de trabajo justas y favorables, y en particular a igualdad de oportunidades...”*

Adiciona en su nota, que si al señor Chacón Valerio -por requerir el apoyo de un asistente personal-, se le limita la participación en dicho Congreso, lo cual está dentro de las responsabilidades que ostenta, se le estaría brindando un trato discriminatorio por motivos de discapacidad.<sup>2</sup>

Termina su oficio manifestando que con base en el marco legal expuesto y lo establecido en el artículo 53 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos, solicitan a esta Contraloría, autorización para que el CONAPDIS le cubra al señor Erick Chacón Valerio, el costo del servicio de apoyo que requiere, con el fin de participar en la actividad mencionada. Acota<sup>3</sup> que la fecha de salida a la ciudad de Montevideo, es el sábado 10 y el regreso el 17 de junio.

Pide que la respuesta a este oficio sea enviada a la dirección de correo electrónico [kdennis@conapdis.go.cr](mailto:kdennis@conapdis.go.cr)

### **I. Criterio de este Despacho.**

Conoce esta Contraloría de una nueva<sup>4</sup> solicitud de autorización especial del pago de viáticos presentada por el CONAPDIS. En esta ocasión es para que el señor Erick Chacón Valerio, asista al “V Seminario sobre Inclusión Laboral de Personas con Discapacidad”, a realizarse del 12 al 16 de junio de 2017 en Montevideo, Uruguay en compañía del señor Giovanni Gerardo Chacón Valerio, quien asistiría en condición de su asistente personal, de conformidad con el marco legal expuesto en la motivación de la nota y las facilidades brindadas por la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad –N° 7.600- y la Ley N° 8661.

Comprende esta Contraloría que la Junta Directiva del CONAPDIS goza de plena autonomía para aprobar –bajo su responsabilidad y al amparo del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos-, los viajes al exterior para asistir a diferentes eventos sobre temas de interés y beneficio de las personas discapacitadas del país y que sólo en casos como el aquí expuesto, requieren nuestra autorización, tal y como la hemos otorgado durante los

<sup>2</sup> Artículo 2 Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo.

<sup>3</sup> Por nota JD-057-05-2017 del 23 de mayo de 2017, se corrigió el dato sobre la ciudad de destino del viaje de partida.

<sup>4</sup> Ver entre otras la más reciente resuelta por el oficio DFOE-SAF-0162(3223) del 16 de marzo de 2017.

últimos años, por ejemplo mediante el oficio DFOE-SAF-0336(7907)-2011, del cual extraemos en lo conducente los siguientes pasajes:

*“Ante este cuadro fáctico, esta Contraloría se abocó al análisis del marco legal citado por la petente. Precisamente, el artículo 5 de la Ley N° 7600, establece que toda institución pública y privada de servicio público deberá “... proveer, a las personas con discapacidad, los servicios de apoyo y las ayudas técnicas requeridos para garantizar el ejercicio de sus derechos y deberes.”, siendo que el numeral 2 ídem, define la ayuda técnica como el “...Elemento requerido por una persona con discapacidad para mejorar su funcionalidad y garantizar su autonomía.” y por servicio de apoyo, las “... ayudas técnicas, equipo, recursos auxiliares, asistencia personal y servicios de educación especial requeridos por las personas con discapacidad para aumentar su grado de autonomía y garantizar oportunidades equiparables de acceso al desarrollo.” Complementariamente, el artículo 1 de la citada Ley, “... declara de interés público el desarrollo integral de la población de las personas con discapacidad en iguales condiciones de calidad, oportunidad, derechos y deberes que el resto de los habitantes”. Estamos entonces, ante una legislación especialísima frente al Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos, justamente emitida para garantizar a la población con discapacidad, el pleno disfrute y desarrollo de su personalidad.*

*Ante este panorama, no tiene la menor duda esta Contraloría, que es aplicable la remisión al artículo 53, que hace el párrafo último del artículo 4 del Reglamento, siendo procedente conceder la autorización especial solicitada, teniéndose sobradamente cumplidos los requisitos de ese artículo. En tal caso, la persona que está ofreciendo el servicio gratuito de asistente personal deberá someterse a las disposiciones del Reglamento.”*

El presente caso, no es la excepción a ese derecho que la Ley N°7.600 y normativa de derecho internacional conexas, confiere a las personas con discapacidad. Sin embargo, esta Contraloría se permite señalar que el artículo 5 del Reglamento, impone una necesaria oportunidad del gasto al momento de aprobarse una gira y el artículo 32 –si bien referido a los gastos de traslado- establece un principio de razonabilidad del gasto en materia de viáticos, por tanto, corresponde al Consejo hacer una adecuada valoración y motivación de las giras a aprobar así como de la cantidad de delegados, en razón del eficiente manejo de los fondos públicos.

En virtud de lo expuesto, estima esta Contraloría de conformidad con el artículo 4 inciso e) y 53 del Reglamento de mérito, que es procedente conceder la autorización especial para el viaje del señor Giovanni Gerardo Chacón Valerio, en su condición de asistente personal del señor Erick Chacón Valerio, para participar en el “V Seminario sobre Inclusión Laboral de Personas con Discapacidad”, a realizarse en Montevideo, Uruguay.

La Ley N° 7600 contempla en su normativa, el derecho de la persona discapacitada de contar con el servicio de apoyo necesario y la obligación del Estado de satisfacer esa necesidad, compromiso que ha sido ratificado ante la comunidad internacional con la suscripción de la Ley 8661 “Aprobación de la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad”, y que también comparte esta Contraloría General de la República.

Se indica al Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, que queda bajo su exclusiva responsabilidad, la pertinencia y razonabilidad de los gastos respectivos, así como el cumplimiento de las demás disposiciones contenidas en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para

Funcionarios Públicos, que resulten pertinentes, especialmente la prohibición prevista en el artículo 39, de girar sumas de dinero por gastos financiados o cubiertos por el organismo auspiciador del evento, a modo de ejemplo, de recibirse algún servicio de alimentación de cortesía, tales como cenas, estos gastos no pueden liquidados por los beneficiarios de los viáticos.

Atentamente,

Julissa Sáenz Leiva  
**Gerente de Área**

Rodrigo Alonso Carballo Solano  
**Fiscalizador**

Ci: Lizbeth Barrantes Arroyo, Directora Ejecutiva, CONAPDIS  
Maureen Navas Orozco, Auditora Interna, CONAPDIS  
Área de Servicios Sociales, DFOE  
Archivo Central  
Expediente

NI: 12268 - 12660  
G: 2017000102 - 6  
P: 2017007367